



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 025, informado que la apoderada del ejecutante prestó juramento.

Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Magdalena Duque Gomez".

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folio 123 del expediente, consistente en el auto del 23 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso que dio lugar a la presente actuación, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en

contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **VICTOR MANUEL PINZON y NELLY CONSTANZA MOSQUERA** y a favor de **BELLANIRE ORTIZ TIQUE**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso 2018 - 125.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de los ejecutados **VICTOR MANUEL PINZON y NELLY CONSTANZA MOSQUERA**, identificados con la c.c. No. 79.295.420 y 51.594.440 respectivamente, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BCSC S.A.**. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 1'200.000,00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 063** publicado hoy **10/06/2021**

La secretaria, MDG